

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO

CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE

Contrato de adquisición de vehículo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, representada para efectos del presente contrato por el **Lic. Alejandro Soto Espino**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

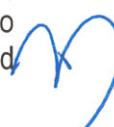
1. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado representada por su titular el Lic. Manuel Alejandro González Martínez, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requierente**” determinó la necesidad de adquirir una camioneta pickup, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **784/2018**, emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por el Director Administrativo de “**El Ente Requierente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de una camioneta pickup para optimizar los recursos y eficientar las actividades de la Dirección General de Servicios al Productor.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 20 de noviembre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-121-18**; llevándose a cabo el día 22 de noviembre del 2018 la junta de aclaraciones, el 26 de noviembre del 2018 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 27 de noviembre del 2018 el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la partida 2 al proveedor **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
--	---	---

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "**La Ley**", "**La SAE**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 27 de septiembre del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra señalada en el segundo antecedente del presente contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes. 
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Grupo Torres Corzo Automotriz de Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. 

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06256**, inscrito en fecha 04 de abril del 2018. 

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
--	---	---

- 2.2. Que se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 48,239 tomo 141, de fecha 24 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Javier Herrera Anaya, Notario Público número 29 de los de Guadalajara Jalisco, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 09 de marzo del 2015.
- 2.3. Que cambió su denominación social de "**GRUPO COMERCIALIZADOR CORTOR, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 30,916, Tomo 852, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público número 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 2.4. Que cambió su denominación social de "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**" a "**GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.**" según consta en la escritura pública número 33,180, Tomo 900, de fecha 20 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Florencia Soberanis Berdeja, Notaria Pública en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, adscrita la Notaria Pública número 28, de la cual es titular el Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **Lic. Alejandro Soto Espino** quien acredita su calidad como tal con escritura pública numero 33,257 tomo 902, de fecha 07 de febrero del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordóñez Vogel, Notario Público nuero 28 de los del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, y manifiesta contar con las facultades legales suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y puede ejercer de manera individual.
- 2.6. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras, la compra, venta, adquisición, arrendamiento, concesión u obtención de derechos de uso sobre toda clase de vehículos de carga, montaje, transportación que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social y la comercialización de los bienes, mercancías y productos respectivos.
- 2.7. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GCC150226819**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Av. Aguascalientes número 711, Colonia Trojes de Alonso, Aguascalientes, Ags., C.P. 20116, con números telefónicos (449) 910 93 93 y (449) 106 65 13, y cuenta de correo electrónico sergiodealbab@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la empresa Servicios Integrales Nees S.A de C.V.
- 2.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Grupo Torres Corzo Automotriz de**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p> <p>CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE</p>
---	--	--

Aguascalientes y Zacatecas, S.A. de C.V., no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- 2.11.** Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1.** Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2.** Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3.** Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es la adquisición de un vehículo, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente contrato; bien al que en lo sucesivo se le denominará de forma indistinta "**El Bien**".

"**El Proveedor**" deberá entregar "**El Bien**" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**El Ente Requerente**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL BIEN.

La descripción completa de "**El Bien**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	PIEZA	CAMIONETA PICKUP MARCA NISSAN, MODELO NP300, AÑO 2019. COLOR BLANCO. DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MANUAL 6 VELOCIDADES Y REVERSA, 2 PUERTAS, 3 PASAJEROS. ESPECIFICACIONES: MOTOR A GASOLINA: NOMBRE QR25, COMBUSTIBLE GASOLINA, DESPLAZAMIENTO (L) 2.5 DIÁMETRO Y CARRERA DE CILINDRO 89X100. NUMERO DE VALVULAS POR CILINDROS 4, POTENCIA NETA (HP@RPM) 166@6000, RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10:01, SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO, TORQUE (LB-PIE@RPM) 178@4000. TRANSMISIÓN: TIPO MANUAL DE 6 VELOCIDADES, TRACCIÓN 4X2 (2WD) FRENOS: FRENOS: DELANTEROS DISCOS VENTILADOS, TRASEROS TAMBOR.	\$251,724.14	\$251,724.14



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**

PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE

		<p>SISTEMA DE DIRECCIÓN: TIPO DE SISTEMAS HIDRAULICA SUSPENSIÓN: DELANTERA DE DOBLE HORQUILLA, TRASERA MUELLES SISTEMA ELECTRICO, ALTERNADOR DE (AMPERES) 120 A TIPO DE ENCENDIDO ELECTRONICO TREM MOTRIZ RELACIÓN DE ENGRANES 1*. 4,685 2*.2,478 3* 1,623 4* 1,207 5* 1,000. 6*. 0,808 REVERSA 4,709 RELACIÓN FINAL 3,916. DIMENSIONES EXTERIORES (MM): LARGO 5,335, ANCHO 1,790 ALTO TOTAL 1,720. DISTANCIA ENTRE EJES 3,150 CAJA DE CARGA (MM) LARGO 2,348 ANCHO ENTRE LLANTAS 1,130 PROFUNDIDAD 472 PESOS (KG) PESO VEHICULAR 1,595 PESO VEHICULAR BRUTO 2,910 CAPACIDAD DE CARGA INCLUYENDO PASAJEROS 1,315 TANQUE DE COMBUSTIBLE: (L) 80 CONSUMO DE COMBUSTIBLE: CIUDAD: 10.15 CARRETARA 14.39, COMBINADO 11.7 EQUIPAMIENTO INTERIOR: MANUAL, ASIDERAS(1) ASIENTO DELANTERO TIPO BANCA 60/40, ASIENTO DEL CONDUCTOR DESLIZABLE/RECLINABLE, COMPARTIMENTO CON PROTA BOTELLAS EN PUERTAS DELANTERAS, CONSOLA SUPERIOR CON LAMPARAS DE CABINA, INDICADOR DE COMBUSTIBLE, MEDIDOR DE VIAJE (VIAJE 1 Y VIAJE 2), ODOMETRO, PORTAVASOS EN CONSOLA INFERIOR DE INSTRUMENTOS(2), TACOMETRO, TOMA CORRIENTE DE 12 V EN PANEL DE INSTRUMENTOS INFERIOR, TOMACORRIENTE DE 12V EN PANEL DE INSTRUMENTOS SUPERIOR, VIDRIOS MANUALES. EXTERIOR: GANCHOS EXTERIORES EN CAJA, DEFENSA FRONTAL NEGRA, DEFENSA TRASERA NEGRA, MANIJAS DE PUERTA EN COLOR NEGRO, LODERAS (4) PARRILLA EN COLOR NEGRO, RINES ACERO 15" TAMAÑO DE LA LLANTA 195R15C, ESCALON DE FACIL ACCESO AL AREA DE CARGA. VISIBILIDAD.- ESPEJOS EXTERIORES COLOR NEGRO PLEGABLES Y CON AJUSTE MANUAL, FAROS DE ALHOGENO EN ACABADOS EN NEGRO, LIMPIAPARABRISAS DE 2 VELOCIDADES INTERMITENTES Y VARIABLES. CONFOR Y TECNOLOGÍA: PREPARACIÓN PARA AUDIO CON (PRE CABLEADO) MONITOR AVANZADO DE ASISTENCIA MONOCROMATICO SEGURIDAD SISTEMA DE FRENADO ANTIBLOQUEO (ABS), DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICO DE FRENADO (EBD), SISTEMAS DE FRENADO (BA), BOLSA DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, CHASIS CON ZONAS DE DEFORMACIÓN PROGRAMADA, CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES DE 3PTS(2) CON AJUSTE DE ALTURA, CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTAL CENTRAL DE 2PTS(1) CON PRETENSIONADOR Y LIMITADOR DE CARGA, INMOVILIZADOR. REQUERIMIENTOS ADICIONALES: (1/4) DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, TAPETES Y RINES Y/O POLVERAS DE FÁBRICA, PORTAPLACAS, MANUALES DE USO Y/O MANTENIMIENTO, PÓLIZA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, JUEGO DE TRIÁNGULOS REFLEJANTES, INCLUYENDO GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, ASÍ COMO SU LLANTA DE REFACCÓN, LLAVE DE BIRLOS. GARANTÍA: 3 AÑOS Y/O 60,000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO. TIEMPO DE REPARACIÓN: 3 DIAS PARA EL DIAGNÓSTICO EN EL CUAL ESPECIFIQUE EL TIEMPO DE REPARACIÓN.</p>									
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)</p>			<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL</td><td>\$251,724.14</td></tr> <tr> <td>I.V.A.</td><td>\$40,275.86</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$292,000.00</td></tr> </table>	SUBTOTAL	\$251,724.14	I.V.A.	\$40,275.86	TOTAL	\$292,000.00		
SUBTOTAL	\$251,724.14										
I.V.A.	\$40,275.86										
TOTAL	\$292,000.00										

El monto total adjudicado y a pagar a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$251,724.14 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$40,275.86 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL BIEN.

"El Proveedor" se obliga a entregar "El Bien" adquirido al amparo del presente contrato a más tardar el 07 de diciembre del 2018, en las instalaciones de "El Ente Requerente" ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos No. 1509 Oriente, fraccionamiento Bona Gens, C.P 20255, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
---	---	--

“El Bien” objeto del presente contrato deberá entregarse conforme a las especificaciones señalas en la cláusula segunda y en el anexo del presente contrato.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **C. Hugo Pérez Sánchez** en su carácter de Director General Administrativo, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones de “El Ente Requierente”.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “La Ley”, dicho servidor público será el encargado de verificar que la entrega de “El Bien” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, “El Ente Requierente” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “El Proveedor”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “El Ente Requierente”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “El Bien”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “El Proveedor” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p> <p>CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE</p>
---	--	--

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “El Bien” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) **GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.-** “El Proveedor” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “El Bien” adquirido por el periodo de 3 (tres) años ó 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de “El Bien”, así como al saneamiento por evicción. Dicha póliza deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

El periodo de garantía señalado en el párrafo que antecede empezará a contar una vez que el bien sea entregado a entera satisfacción del servidor público señalado como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en “El Bien” adquirido, “El Proveedor” queda obligado a reponer “El Bien” entregado en malas condiciones en el plazo señalado para en la cláusula segunda, plazo que se computará a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requierente”.

La póliza de referencia deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de “El Bien” objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al medio de garantía por la cantidad equivalente.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue el bien objeto del presente instrumento

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
--	---	---

jurídico a entera satisfacción de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La SAE**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**El Bien**”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requierente**”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requierente**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requierente**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p> <p>CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE</p>
---	--	--

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que el bien adquirido constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”** y/o de **“El Ente Requerente”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega del bien objeto de este contrato a **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”**, sujeto a que previamente se haya notificado a **“El Proveedor”** de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en el precio de **“El Bien”**, aún no entregado, o aún no pagado, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Proveedor”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La SAE”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de **“El Bien”**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de **“El Bien”**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **“La SAE”** a **“El Ente Requerente”**, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **“El Proveedor”** para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, **“El Proveedor”** por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”**, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** por ese concepto, **“El Proveedor”** le reembolsará a **“La SAE”** y/o a **“El Ente Requerente”** cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
--	---	---

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requiere” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “El Bien” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “El Bien” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “El Bien”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o “El Ente Requiere”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requiere” de ampliar la adquisición del bien objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “El Bien”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “El Bien” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE
--	---	---

natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**El Bien**” no entregado oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “**El Ente Requerente**” la entrega del bien. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**El Bien**” contratado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**El Ente Requerente**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**El Ente Requerente**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”. 

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-121-18**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de la convocatoria del referido procedimiento. 

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las** Página 11

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p> <p>CONTRATO No. 246/2018-IM-SEDRAE</p>
---	--	---

Partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 27 de noviembre del 2018.

“La SAE”



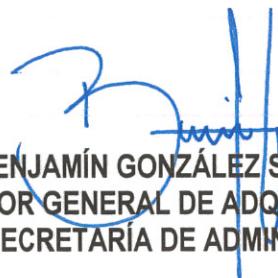
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“El Proveedor”



LIC. ALEJANDRO SOTO ESPINO
APODERADO LEGAL DE GRUPO TORRES
CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES
Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



C. HUGO PÉREZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL



LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la
fracción XIII del artículo 18 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Administración

ANEXO



GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226B19



ANEXO B OFERTA TÉCNICA

Fecha: NOVIEMBRE 21 DEL 2018
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-121-18

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCAS Y MODELOS ACEPTADOS	GARANTÍA MÍNIMA ACEPTADA
1	1	PZA	<p>CAMIONETA PICKUP MARCA TOYOTA, MODELO TACOMA 4X4, AÑO 2018 COLOR BLANCO.</p> <p>CON LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MOTOR 3.5 L. 8 CILINDROS. - TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA. - AIRE ACONDICIONADO MANUAL - 7 BOLSAS DE AIRE. - FRENOS DE DISCO: DELANTEROS Y TAMBOR TRASEROS Y SISTEMA ABS. <p>ADEMÁS INCLUYE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - KIT DE SEGURIDAD. - TAPETES. - TANQUE DE GASOLINA LLENO - LOS DEMÁS ACCESORIOS QUE LA AGENCIA PROPORCIONE. - SEGURO DE ROBO DE PARTES DE POR VIDA. - ASISTENCIA VIAL TOYOTA LAS 24 HORAS. <p>GARANTÍA: 3 AÑOS O 60,000 KMS., LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN</p> <p>TIEMPO DE REPARACIÓN: 3 DÍAS HÁBILES PARA EL DIAGNÓSTICO DE LA FALLA DETECTADA, Y EL TIEMPO DE LA REPARACIÓN DEPENDERÁ DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL DESPERFECTO</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: LA ATENCIÓN ES DE MANERA INMEDIATA Y LA REPOSICIÓN DE LA PIEZA ACCESORIO Y/O CUALQUIER OTRO COMPONENTE CON FALLAS Y/O DEFECTOS DE FABRICA SERÁ DE 3 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V. TELEFÓNICA Y/O VÍA REMOTA.</p>	TOYOTA	Tres años o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero.
2	1	PZA	<p>CAMIONETA PICKUP MARCA NISSAN, MODELO NP300, AÑO 2019 COLOR BLANCO.</p> <p>DIRECCIÓN HIDRÁULICA, TRANSMISIÓN MANUAL 6 VELOCIDADES Y REVERSA, 2 PUERTAS, 3 PASAJEROS.</p> <p>ESPECIFICACIONES:</p> <p>MOTOR A GASOLINA NOMBRE GR25, COMBUSTIBLE GASOLINA, DESPLAZAMIENTO (L) 2.5 DIÁMETRO Y CARRERA DE CILINDRO 86X100, NÚMERO DE VALVULAS POR CILINDRO 4, POTENCIA NETA (HP@RPM) 166@6000, RELACIÓN DE COMPRESIÓN 10:1, SISTEMA DE INYECCIÓN MULTIPUNTO, TORQUE (LB-PIE@RPM) 178@4000.</p> <p>TRANSMISIÓN:</p> <p>TIPO MANUAL DE 6 VELOCIDADES, TRACCIÓN 4X2 (2WD)</p> <p>FRENOS:</p> <p>FRENOS DELANTEROS DISCOS VENTILADOS, TRASEROS TAMBOR.</p> <p>SISTEMA DE DIRECCIÓN: TIPO DE SISTEMA HIDRÁULICA</p> <p>SUSPENSIÓN: DELANTERA DE DOBLE HORQUILLA, TRASERA MUELLES</p> <p>SISTEMA ELÉCTRICO: ALTERNADOR DE (AMPERES) 120 A TIPO DE ENCUENDRO ELECTRÓNICO</p> <p>TREN MOTRIZ:</p> <p>RELACIÓN DE ENGRANAJES 1^º 4.695 2^º 2.478 3^º 1.623 4^º 1.207 5^º 1.000, 6^º 0.608 REVERSA 4.709 RELACIÓN FINAL 3.918.</p> <p>DIMENSIONES EXTERIORES (MM):</p> <p>LARGO 5,336, ANCHO 1,760 ALTO TOTAL 1,720. DISTANCIA ENTRE EJES 3,169</p> <p>CAJA DE CARGA (MM) LARGO 2,348 ANCHO ENTRE LLANTAS 1,130 PROFUNDIDAD 472</p> <p>PESO (KG) PESO VEHICULAR 1,565 PESO VEHICULAR BRUTO 2,910 CAPACIDAD DE CARGA INCLUYENDO PASAJEROS 1,315</p> <p>TANQUE DE COMBUSTIBLE (L) 80</p> <p>CONSUMO DE COMBUSTIBLE: CIUDAD: 10.16 CARRERAS: 14.39,</p>	NISSAN	Tres años o 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero.

Av. Aguascalientes Norte No. 711 Col. Trojes de Alonso, C.P. 20116. Tel. (449) 9109393



GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS,
S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO
R.F.C. GCC150226B19



		<p>COMBINADO H1.7</p> <p>EQUIPAMIENTO INTERIOR:</p> <p>MANUAL ASIDERAS (1) ASIENTO DELANTERO TIPO BANCA 60/40, ASIENTO DEL CONDUCTOR DESLIZABLE RECLINABLE, COMPARTIMENTO CON PROTECCIÓN PARA BOTELLAS EN PUERTAS DELANTERAS, CONSOLE SUPERIOR CON LAMPARAS DE CABINA, INDICADOR DE COMBUSTIBLE, MEDIDOR DE VIAJE (VIAJE 1 Y VIAJE 2), ODÓMETRO, PORTAVASOS EN CONSOLA INFERIOR DE INSTRUMENTOS (2), TACÓMETRO, TOMA CORRIENTE DE 12V EN PANEL DE INSTRUMENTOS INFERIOR, TOMADORES DE 12V EN PANEL DE INSTRUMENTOS SUPERIOR, VIDRIOS MANUALES.</p> <p>EXTERIOR:</p> <p>GANCHOS EXTERIORES EN CAJA, DEFENSA FRONTAL NEGRA, DEFENSA TRASERA NEGRA, MANIJAS DE PUERTA EN COLOR NEGRO, LODERAS (4) PARRILLA EN COLOR NEGRO, PINES ACERO 18" TAMAÑO DE LA LLANTA 195R15C, ESCALÓN DE FÁCIL ACCESO AL ÁREA DE CARGA.</p> <p>VISIBILIDAD - ESPEJOS EXTERIORES COLOR NEGRO PLEGABLES Y CON AJUSTE MANUAL, FAROS DE ALHOCENA EN ACABADOS EN NEGRO, LIMPIAPARABRISAS DE 2 VELOCIDADES INTERMITENTES Y VARIABLES.</p> <p>CONFORT Y TECNOLOGÍA:</p> <p>PREPARACIÓN PARA AUDIO CON (FRE CABLEADO)</p> <p>MONITOR AVANZADO DE ASISTENCIA MONOCROMÁTICO</p> <p>SEGURIDAD:</p> <p>SISTEMA DE FRENO ANTIBLOQUEO (ABS), DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENO (EBD), SISTEMA DE FRENO (BA), BOLSA DE AIRE FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, CHASIS CON ZONAS DE DEFORMACIÓN PROGRAMADA, CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTALES (3PTS/2) CON AJUSTE DE ALTURA, CINTURONES DE SEGURIDAD FRONTEL CENTRAL DE 2PTS(1) CON PRETENSIONADOR Y LIMITADOR DE CARGA, INMOVILIZADOR</p> <p>REQUERIMIENTOS ADICIONALES: (1A) DE TANQUE DE COMBUSTIBLE, TAPETES Y RINES Y/O POLVERAS DE FÁBRICA, PORTAPLACAS, MANUALES DE USO Y/O MANTENIMIENTO, POLÍZA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, JUEGO DE TRIÁNGULOS REFLEJANTES, INCLUYENDO GATO PARA CAMBIO DE LLANTA, ASÍ COMO SU LLANTA DE REPACCIÓN, LLAVE DE BIRLOS.</p> <p>GARANTÍA: 3 AÑOS Y/O 60,000 KMS, LO QUE OCURRA PRIMERO.</p> <p>TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN</p> <p>TIEMPO DE REPARACIÓN: 3 DÍAS PARA EL DIAGNÓSTICO EN EL CUAL ESPECIFIQUE EL TIEMPO DE REPARACIÓN.</p>		
--	--	--	--	--

Firma
ALEJANDRO SOTO ESPINO
Representante Legal de la empresa

GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A DE C.V.

Av. Aguascalientes Norte No. 711 Col. Trojes de Alonso, C.P. 20116, Tel. (449) 910 93 93



Liberty
Fianzas

1103



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1
AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.

POLIZA DE FIANZA

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

Fianza No. 2046276-0000

Fiado: GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS S.A. DE C.V. *****

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Monto: \$89,000.00

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

DOMICILIO DEL FIADO: AV. AGUASCALIENTES NO. 711 COL. TROJAS DE ALONSO, C.P. 20116, AGUASCALIENTES, AGS., MÉXICO

BENEFICIARIO: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180.

PARA GARANTIZAR POR GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 239/2018-DIRECTA-SEGGOB, QUE CELEBRO CON LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES, CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) AREA REQUISITANTE: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LOCALIDAD: AGUASCLIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPICO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON Dicha PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO PREVIO AVISO A LA AFIANZADORA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Liberty
Fianzas

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occidente

LÍNEA DE VALIDACIÓN
14X8CcXcM

